JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. **2021-00778**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer personería a Juan Camilo Fuentes Rueda para actuar como apoderado judicial de Romualdo Luis Brito de la Cruz, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ténganse por agregado a los autos el registro civil de nacimiento del señor Luis Esteban Brito Guerra. Así las cosas, en aras de garantizarle su derecho a un debido proceso y de defensa, y en todo caso, evitar futuras nulidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se dispone a integrar el contradictorio por pasiva con el prenombrado, en calidad de heredero determinado del causante Romualdo Luis Brito López.

2. Reconocer personería a Nelhiño Dircel Bolaño Miranda para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá por notificado al precitado demandado por conducta concluyente. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtirse el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

3. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante, y de la formulación de excepciones de mérito, se correrá traslado en su momento procesal oportuno (C.G.P. Art. 370).

4. De las manifestaciones hechas por al profesional del derecho Bolaño Miranda, no se tienen en cuenta por tempranas.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (E)[2]